

Auto No. 00192

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER260989 del 24 de diciembre de 2015, la sociedad denominada INVERSIONES MONTE SACRO LTDA, identificada con el NIT. 860.402.837-3, representada legalmente por el señor PEDRO NEL LÓPEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.029 de Bogotá, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital para la SEDE HOGARES DE PAZ MONTESACRO ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-430098 y cédula catastral No. AAA0083FURU, en la Calle 33A No. 15-44, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde se generan vertimientos en razón de los servicios funerarios que allí prestan.

Que posteriormente y dando alcance a la solicitud inicial, la interesada remitió con radicado 2016ER32026 de 19/02/2016 plano con el detalle de las aguas, aclaración del tipo de flujo de vertimientos y autorización.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por **INVERSIONES MONTE SACRO LTDA – SEDE HOGARES DE PAZ MONTESACRO**, se encontró que los mismos no cumplían con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, conforme a ello, mediante radicado No. 2016EE72654 de 06 de mayo de 2016, se le hizo el siguiente requerimiento:

“(…)

Auto No. 00192

- 1- *Formulario Único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado, para lo cual deberán diligenciar debidamente el valor del costo del proyecto de acuerdo con el autoliquidador.*
- 2- *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, para cual deberá anexar la última copia del recibo de de acueducto y alcantarillado.*
- 3- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, debidamente diligenciado en el Formulario Único nacional de permiso de vertimientos.*
- 4- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 5- *Costo del proyecto, obra o actividad para lo cual deberán revisar y dar aclaración a esta Secretaría puesto que se evidencia una diferencia entre lo diligenciado en el formulario y el autoliquidador respectivo. (...)*

Que mediante radicado No. 2016ER95801 del 13 de junio de 2016, INVERSIONES MONTE SACRO LTDA a través del señor Jhon Alexander Ávila González, Coordinador de Asuntos Ambientales, solicitó una prórroga para presentar toda la documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de la Sede Hogares de Paz.

Que mediante radicados 2016ER168944 del 28 de septiembre de 2016, 2016ER227654 del 21 de diciembre de 2016, 2017ER42635 del 01 de marzo de 2017 y 2017ER96215 del 25 de mayo de 2017, la solicitante allegó la documentación requerida y acorde a lo expuesto, se encuentra que la solicitud cumple con los requisitos documentales establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener permiso de vertimiento, así.

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Certificado de Libertad y Tradición con matrícula No.50C-430098, expedido el 22 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

Auto No. 00192

12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece, entre otros, que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución (...)"*, lo cual indica claramente, la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"*

Auto No. 00192

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció en el artículo 3.1.1 lo siguiente: *“Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)*”

Que el Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.***”

Que respecto al parágrafo del artículo anterior la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

“(...) IV. RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público, mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo primero del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN

Auto No. 00192

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del distrito capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario - vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13/10/2011. También deberá exigirlo a quienes descarguen de un sistema de alcantarillado público. (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos al alcantarillado.

Que en el marco normativo que regula el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, se encuentra la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, la cual en su artículo 9° establece que: *"Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital y b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5. del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que conforme al procedimiento señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de darle continuidad al trámite, se ordenará la realización de las visitas técnicas al predio en mención y las actuaciones necesarias para la evaluación de la solicitud.

Que de otro lado, el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Auto No. 00192

Que en esta misma línea, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que revisados los documentos remitidos con radicados Nos. 2015ER260989 de 24/12/2015, 2016ER32026 de 19/02/2016, 2016ER168944 de 28/09/2016, 2016ER227654 de 21/12/2016, 2017ER42635 de 01/03/2017 y 2017ER96215 de 25/05/2017 correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por INVERSIONES MONTE SACRO LTDA identificada con el Nit. 860.402.837-3, representada legalmente por el señor PEDRO NEL LÓPEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.029 de Bogotá, para la sede denominada HOGARES DE PAZ MONTESACRO ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-430098 y cédula catastral No AAA0083FURU, en la Calle 33A No. 15-44, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y en armonía con el numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, se procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la solicitante.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Auto No. 00192

Que el numeral 9° del citado artículo establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1466 del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, a nombre de la sociedad INVERSIONES MONTE SACRO LTDA, identificada con el NIT. 860.402.837-3, representada legalmente por el señor PEDRO NEL LÓPEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.029 de Bogotá, o quien haga sus veces, para la sede HOGARES DE PAZ MONTESACRO ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-430098 y cédula catastral No. AAA0083FURU, ubicado

Auto No. 00192

en la Calle 33A No. 15-44, localidad de Teusaquillo, el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2018-296.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento, practicar la visita técnica y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES MONTE SACRO LTDA, identificada con el NIT. 860.402.837-3, a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido, en la dirección Calle 33A No. 15-44, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, conforme a los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

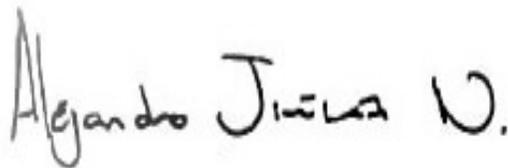
ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el párrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **01** días del mes de **febrero** del año **2019**



Auto No. 00192

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

Expediente: SDA-05-2018-296

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO
GARZÓN

C.C: 52816639 T.P: 150764

CPS: CONTRATO 20180760 DE
FECHA EJECUCION: 30/01/2019

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO
GARZÓN

C.C: 52816639 T.P: 150764

CPS: CONTRATO 20180760 DE
FECHA EJECUCION: 25/01/2019

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P:

CPS: CONTRATO 20181489 DE
FECHA EJECUCION: 5/12/2017

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO 20180683 DE
FECHA EJECUCION: 31/01/2019

Aprobó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C:1019042101 T.P: N/A

CPS: FECHA EJECUCION: 1/02/2019